



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00053-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Dado que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Secretaría remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**Juez**

(2023-053 -1 folio-)

ypg